



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2015

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 63 /2015**

**VISTO:**

El Expediente CM. N° DCC-147/13-0 s/Obra de Readequación Bolívar 177; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Res. CAFITIT N° 46/2013 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 16/2013 de Obra Pública para la readequación y puesta en funcionamiento del edificio de Bolívar 177, con un presupuesto oficial de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Noventa y Seis Mil Setecientos Quince con 24/100 (\$18.696.715,24.-), estableciendo la apertura pública de ofertas el día 30 de agosto de 2013 a las 12:00 horas.

Que mediante Res. CM N° 217/2013 se aprobó lo actuado en la licitación, y se adjudicó la obra a Tala Construcciones SA por la suma de Pesos Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Ocho (\$ 15.728.008), con un plazo de ejecución de 300 días corridos a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

Que a fs. 5174 y 5177/5188 obran las constancias de notificación de la adjudicación a todos los oferentes, como también, la publicación del acto adjudicatorio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la cartelera de la sede del Consejo de la Magistratura.

Que a fs. 5161/5164 se adjuntaron las garantías de ejecución de contrato y de adelanto financiero.

Que el 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva (fs. 5172) y el 16 de diciembre de 2013 el acta de iniciación (fs. 5192).

Que por Res. CAGyMJ N° 50/2014 se aprobó la solicitud de Tala Construcciones SA sobre economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$786.188,12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47). Asimismo, se rechazó un pedido de prórroga de setenta (70) días.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 50/2014 de fs. 5456/5459 se aprobó la solicitud de Tala Construcciones SA expresada mediante Actuación N° 13069/14, que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$786.188,12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47). Asimismo, se rechazó el pedido de prórroga de setenta (70) días.

Que a fs. 5323/5364 por Actuación N° 6158/14, fs. 5370/5373 con Actuación N° 7457/14 y con la documentación de fs. 5378/5394, la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1, entre los meses de agosto de 2013 y enero de 2014, con un incremento del 7,4% por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$118.487,63).

Que por Actuación N° 11882/14 de fs. 5403/5429 solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 2, entre enero y abril de 2014, con una variación del 11,07%, por la suma total de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66).

Que por Res. CAGyMJ N° 53/2013 se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 por los montos señalados precedentemente. A fs. 5566/5567 obra el acta respectiva debidamente suscripta y a fs. 5535 consta la ampliación de la garantía de contrato.

Que consecuentemente, por Res. Pres. CAGyMJ N° 110/2014 se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a los certificados 6, 7 y 8 por la suma total de Pesos Ciento Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro con 87/100 (\$156.434,87), como así también, la redeterminación provisoria de precios N° 2 por los mismos certificados, en la suma de Pesos Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Nueve con 09/100 (\$265.639,09).

Que mediante por Res. Pres. CAGyMJ N° 130/2014 de fs. 6055/6059 se aprobó el adicional de obra N° 1, ampliando el contrato de Tala Construcciones SA en Pesos Setecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Nueve con 67/100 (\$ 774.769,67), estableciendo que



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

el plazo de ejecución de la ampliación vencía el 22 de noviembre de 2014. A fs. 6076/6077 se presentó la ampliación de la garantía de adjudicación.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 4/2015 y Res. Pres. CAGyM N° 15/2015 (fs. 6185/6189), se rechazó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 12 y N° 2 de demasías, solicitada por Tala Construcciones SA por Actuación N° 34787/14.

Que por Res. Pres. CAGyMJ N° 15/2015 (fs. 6459/6463) se rechazó la redeterminación provisoria de precios N° 4 solicitada por Actuación N° 33776/14.

Que finalmente por Res. CAGyMJ N° 28/2015, se dispuso: a.- aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 3 de los certificados N° 8 – julio de 2014 - y N° 9 – agosto 2014 - por la suma de Pesos Setenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Siete con 99/100 (\$73.687,99) y Pesos Cuarenta Mil Ochocientos Ocho con 56/100 (\$40.808,56), respectivamente; b.- Previo a la suscripción del acta correspondiente a la redeterminación provisoria N° 3, se dispuso la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a los efectos de incluir los datos consignados a fs. 5971/5972 y 5974. c.- se rechazó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 sobre el certificado de obra N° 10; d.- aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 9 por la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete con 62/100 (\$35.427,62) y Pesos Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 97/100 (\$60.158,97); respectivamente; e.- la intervención de la Oficina de Redeterminación de Precios respecto a la solicitud efectuada por Tala Construcciones SA por Actuaciones N° 31991/14 y 34609/14, sobre la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 11, conforme lo dictaminado a fs. 5978 vta.; f.- aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 12 por la suma de Pesos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Siete con 19/100 (\$83.407,19) y Pesos Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Treinta y Dos (\$141.632,17), respectivamente; g.- se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 13, en Pesos Cien Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 85/100 (\$100.754,85) y Pesos Ciento Setenta y Un Mil Ochenta y Nueve con 90/100 (\$171.089,90); respectivamente; h.- se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado obra N° 14, en Pesos Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 83/100 (\$61.685,83) y Pesos Ciento Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 54/100 (\$104.747,54), respectivamente; i.- se aprobó la redeterminación provisoria de precios N° 1



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

y N° 2 del certificado de obra N° 1 de economías y demasías aprobadas por Res. CAGyMJ N° 50/2014, por la suma de Pesos Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 88/100 (\$22.894,88) y Pesos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Siete con 37/100 (\$38.877,37), respectivamente; j.- aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 2 de economías y demasías por la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Treinta y Ocho con 79/100 (\$2.238,79) y Pesos Tres Mil Ochocientos Uno con 65/100 (\$3.801,65), respectivamente; k.- aprobar redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado de obra N° 3 de economías y demasías aprobadas por Res. CAGyMJ N° 50/2014, en la suma de Pesos Catorce Mil Setenta y Tres con 63/100 (\$14.073,63) y Pesos Veintitrés Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 16/100 (\$23.898,16), respectivamente; l.- Disponer la intervención de la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna sobre las redeterminaciones de precios solicitadas por Tala Construcciones SA mediante las Actuaciones N° 5882/15 y 5883/15, 5884/15 de fs. 6468/6479 (redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 1 del adicional de obra, certificado N° 4 de economías y demasías y certificado N° 15 de la obra base).

Que en relación lo dispuesto en el Artículo 19° de la Res. CAGyMJ N° 28/2015 (fs. 6533/6572), se destaca como antecedente, que la contratista mediante Actuaciones N° 5882/15 y 5883/15, 5884/15 de fs. 6468/6479 la contratista solicitó la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 del certificado N° 1 del adicional de obra – a febrero 2015 – por la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Dos con 96/100 (\$57.332,96) y Pesos Noventa y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 01/100 (\$97.356,01), la correspondiente al certificado N° 4 – enero 2015 - de economías y demasías en Pesos Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis con 50/100 (\$5.796,50) y Pesos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$9.842,93), y del certificado N° 15 – febrero 2015 - en Pesos Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete con 59/100 (\$4.677,59) y Pesos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$7.942,93), respectivamente.

Que al respecto, la DGIO se expidió a fs. 6482/6483 indicando que los procedimientos aplicados corresponden a los asignados en la Res. CAGyMJ N° 53/2014, asimismo, coincidió con los montos reclamados y destaco que la variación del certificado N° 1 del adicional de obra y del certificado N° 4 de economías y demasías y el certificado N° 15 de la obra original se produjo durante los meses de Agosto 2013 a Enero 2014 – redeterminación provisoria N° 1 – y de Enero 2014 al mes de Abril 2014 –. Finalmente informó que el valor del contrato redeterminado es de Pesos Diecinueve Millones Sesenta y Nueve Mil Ochocientos Once con



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

89/100 (\$ 19.069.811,89). La DGAJ dictaminó sin realizar observaciones y proyectó el acta a fs. 6492/6494.

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, en cumplimiento con lo instruido por la Res. CAGyMJ N° 28/2015, intervino a fs. 6602, manifestando “Conste con el acta proyectada por la DGAJ a fs. 6492/6494, prosiga su trámite a fin de la suscripción y pago de los monos emergentes de la misma.”

Que la Dirección de Programación y Administración Contable adjuntó la afectación presupuestaria preventiva a fs. 6604/6605 por la suma total de Pesos Ciento Ochenta y Dos Mil Novecientos Cuarenta y Ocho con 92/100 (\$182.948,92).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios derivados de una licitación cuya ejecución está a cargo de la Comisión, ésta resulta competente.

Que por Res. CM N° 168/2013 se aprobó el “Protocolo de Obras y Servicios” disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisoria de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos destinados exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece en su artículo 50, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación aprobada por el decreto N° 1312/08, con sus modificatorias y la Resolución 4271/GCABA/08.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014, cuya vigencia es a partir de los 15 días de la mencionada publicación.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su redacción original, previó que los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados cuando los costos de los factores principales que los componen reflejen una variación promedio ponderada que supere en un 7% los precios del contrato, o el precio surgido de la última redeterminación. Actualmente, dispone: *“Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo”.*

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *“El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta.”.* Asimismo, el art. 12 agregó *“A las ofertas económicas que hubieran sido presentadas con anterioridad a la fijación del porcentaje de variación promedio de referencia que se establezca por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 2.809, se les aplica un porcentaje de variación promedio de referencia de siete por ciento (7 %), o el que hubiera sido establecido por los pliegos de bases y condiciones respectivos.”*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14, disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 30/08/13 y la contrata se formalizó el 10/12/13, corresponde aplicar la variación promedio superior al 7%.

Que las variaciones de los certificados en cuestión fueron aprobadas por Res. CAGyMJ N° 53/2014 y la misma no fue recurrida por la contratista.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la DGAJ dictaminó que la DGIO produjo su dictamen técnico sobre cada uno de los pedidos, conforme lo provisto por el artículo 8 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013; prestando su conformidad a la procedencia de lo reclamado e indicando el monto a reconocer a la contratista, concluyendo que no encuentra obstáculo jurídico alguno para que se aprueben los pedidos de redeterminación provisoria por los montos señalados por el área técnica.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, y que el presente trámite complementa a lo dispuesto por el Artículo 19° de la Res. CAGyMJ N° 28/2015, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a los presentes trámites.

Que por lo expuesto, atento los dictámenes técnicos y jurídicos citados precedentemente y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde aprobar los montos consignados a fs. 6492/6494. Cabe destacar que los montos y las actas no fueron observadas por la DGCGAI conforme surge a fs. 6602.

Que cabe destacar que el monto redeterminado de la contratación fue aprobado por Res. CAGyMJ N° 28/2015, y la ampliación de la garantía de adjudicación fue presentada conforme surge a fs. 6580/6583.

Que conforme surge de la registración presupuestaria preventiva nro. 669-09/15, existen recursos suficientes para afrontar el pago de las redeterminaciones que se encuentra en condiciones de ser aprobadas.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 1 del adicional – a febrero de 2015 – por la suma de Pesos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Dos con 96/100 (\$57.332,96) y Pesos Noventa y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis con 01/100 (\$97.356,01), respectivamente.

Artículo 2°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 4 – a enero de 2015 - de economías y demasías aprobadas por Res. CAGyMJ N° 50/214, por la suma de Pesos Cinco Mil Setecientos Noventa y Seis con 50/100 (\$5.796,50) y Pesos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$9.842,93), respectivamente.

Artículo 3°: Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) del certificado de obra N° 15 – a febrero 2015 – por la suma de Pesos Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete con 59/100 (\$4.677,59) y Pesos Siete Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 93/100 (\$7.942,93), respectivamente.

Artículo 4°: Aprobar el acta de redeterminación provisoria de precios N° 1 y N° 2 de los certificados mencionados en los Artículo 1°, 2° y 3° de la presente resolución, que como Anexo I se adjunta.

Artículo 5°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículos 1°, 2° y 3°.

Artículos 6°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Tala Construcciones SA, notifíquese a Tala Construcciones SA, comuníquese Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Infraestructura y Obras, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 63 /2015

Juan Pablo Godoy Vélez Ricardo Baldomar Juan Sebastián De Stefano





Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial

Res. CAGyMJ N° 63/2015

ANEXO I

**ACTA DE REDETERMINACIONES PROVISORIAS DE PRECIOS  
NUMEROS 1 Y 2 DE LA OBRA READECUACIÓN BOLÍVAR 177 SOBRE  
CERTIFICADOS N° 1 DEL ADICIONAL 1, N° 4 DE ECONOMIAS Y  
DEMASÍAS, y N° 15.**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Pte. Julio A. Roca 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 1047/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma "TALA CONSTRUCCIONES S.A.", representada en este acto por su apoderado Sr. Carlos Alberto Talarico, DNI 10.121.427, con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen 1516, Piso 1° Of. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; se conviene en celebrar, conforme las previsiones de la ley 2809, la presente Acta de redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2 sobre los **certificados, N° 1 del adicional 1, N° 4 de economías y demasías y N° 15,** relativo a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177" (Licitación Pública N° 16/2013).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución CM N° 217/2013, este Consejo dispuso aprobar lo actuado en la licitación pública N° 217/2013 y adjudicarla a la firma Tala Construcciones S.A. por la suma total de quince millones setecientos veintiocho mil ocho pesos (\$ 15.728.008).

En fecha 10 de diciembre de 2013 se firmó la contrata respectiva y el 16 de diciembre de 2013 el Acta de Inicio de Obra.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 50/2014 que en artículo 1° dispuso: *“Aprobar la solicitud de Tala Construcciones SA mediante Actuación N° 13069/14, que representa economías por la suma de Pesos Trescientos Noventa y Seis Mil Novecientos Diez (\$ 396.910), demasías por Pesos Setecientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Ocho con 12/100 (\$ 786.188, 12), un balance de Trescientos Ochenta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Ocho con 12/100 (\$ 389.278,12), y el respectivo precio de venta con gastos generales, beneficio e impuestos por Pesos Seiscientos Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 47/100 (\$ 608.159,47)”*.

Asimismo, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la resolución N° 53/2014 mediante la cual dispuso: *“Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Ciento Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 63/100 (\$ 118.487,63).....”* y *“Aprobar la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra adjudicada por Res. CM N° 217/2013 (Licitación Pública N° 16/2013) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ochocientos Veintiocho con 66/100 (\$ 32.828,66)”*.

A través de la Actuación N° 05882/15, la contratista, Tala Construcciones S.A., presentó el cálculo de las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2, sobre el certificado de obra N° 1 del adicional 1, por un importe total de pesos Ciento cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho con 96/100 (\$ 154.688,96).

Mediante Actuación N° 5883/15, la contratista, Tala Construcciones S.A. presentó el cálculo de las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2, sobre el certificado de obra N° 4 de economías y demasías, por un importe total de pesos Quince mil seiscientos treinta y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

nueve con 43/100 (\$ 15.639,43).

Por Actuación N° 5884/15, la contratista, Tala Construcciones S.A. presentó el cálculo de las redeterminaciones provisorias de precios N° 1 y N° 2, sobre el certificado de obra N° 15, por un importe total de pesos Doce mil seiscientos veinte con 52/100(12.620,52).-

La Dirección General de Infraestructura y Obras mediante memo DGIO N° 37/15, produce su informe técnico, en el que expresa: “Los procedimientos aplicados responden a los seguidos en las Redeterminaciones de Precios N° 1 y 2 aprobadas bajo Resolución CAGyMJ N° 53/14.....**Act. N° 05882/15 Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 certificado 1 de adicional.** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Enero 2014. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones ochocientos noventa y nueve trescientos sesenta y siete con 6/100 (\$ 17.899.367,06) al readecuar los precios Enero de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. El monto total resulta de la adición al contrato original de las demasías y el adicional redeterminados. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a cincuenta y siete mil trescientos treinta y dos pesos con 96/100 (\$ 57.332,96). **Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 certificado N° 1 de adicional.** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones sesenta y nueve mil ochocientos once pesos con 89/100 (\$ 19.069.811,89) al readecuar los precios Abril de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. El monto total resulta de la adición al contrato original de las demasías y el adicional redeterminados.4.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

noventa y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos con 01/100 (\$ 97.356,01). **Act. N° 05883/15 Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 certificado N° 4 de Economías y Demasías.** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Enero 2014. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones ochocientos noventa y nueve trescientos sesenta y siete con 6/100 (\$ 17.899.367,06) al readecuar los precios Enero de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. El monto total resulta de la adición al contrato original de las demasías y el adicional redeterminados. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a cinco mil setecientos noventa y seis pesos con 50/00 (\$ 5.796,50).

**Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 certificado N° 4 de Economías y Demasías.** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones sesenta y nueve mil ochocientos once pesos con 89/100 (\$ 19.069.811,89) al readecuar los precios Abril de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. El monto total resulta de la adición al contrato original de las demasías y el adicional redeterminados. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos con 93/00 (\$ 9.842,93). **Act. N° 05884/15 Redeterminación Provisoria de Precios N° 1 certificado N° 15.**

1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Agosto 2013 a Enero 2014. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones ochocientos noventa y nueve trescientos sesenta y siete con 6/100 (\$ 17.899.367,06) al readecuar los precios Enero de 2014; se



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. El monto total resulta de la adición al contrato original de las demasías y el adicional redeterminados. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a cuatro mil seiscientos setenta y siete pesos con 59/00 (\$ 4.677,59). **Redeterminación Provisoria de Precios N° 2 certificado N° 15.** 1.- Los índices utilizados por la contratista son correctos y reflejan la variación exigida por la normativa vigente durante los meses de Enero 2014 a Abril 2014. 2.- El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones sesenta y nueve mil ochocientos once pesos con 89/100 (\$ 19.069.811,89) al readecuar los precios Abril de 2014; se ajusta a la operatoria efectuada sobre la tabla aprobada en el pliego de condiciones particulares. El monto total resulta de la adición al contrato original de las demasías y el adicional redeterminados. 3.- El importe redeterminado a ser abonado asciende a siete mil novecientos cuarenta y dos pesos con 93/00 (\$ 7.942,93). El Plan de Trabajos fue oportunamente aprobado y la obra no se encontraba en mora al momento de la redeterminación. Se adjunta planilla de cálculos efectuada por esta Dirección General....”.*

También produjo su intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y elaboró el dictamen de ley, en el que concluyó “*En virtud de lo todo lo expuesto, es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos jurídicos para proceder al pago de los distintos importes aprobados conforme al memo DGIO N° 37/15 (fs. 10/12)*”.

Asimismo, a fs. 66023 intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna, sin realizar observaciones.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**  
**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° I correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al certificado número 1 del adicional 1, por la suma de pesos CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 96/100 (\$ 57.332,96). El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones ochocientos noventa y nueve trescientos sesenta y siete con 6/100 (\$ 17.899.367,06).----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al certificado número 1 del adicional 1, por la suma de pesos NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 01/100 (\$ 97.356,01). El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones sesenta y nueve mil ochocientos once pesos con 89/100 (\$ 19.069.811,89).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al certificado número 4 de economías y demasías, por la suma de pesos CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 50/100 (\$ 5.796,50). El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones ochocientos noventa y nueve trescientos sesenta y siete con 6/100 (\$ 17.899.367,06).-----

**CUARTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readecuación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al certificado 4 de economías y demasías, por la suma de pesos NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 93/100 (\$ 9.842,93). El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones sesenta y nueve mil ochocientos once pesos con 89/100 (\$ 19.069.811,89).-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**QUINTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la obra de Readequación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de enero de 2014, con una variación de 7,4%, respecto al certificado número 15, por la suma de pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 59/100 (\$ 4.677,59). El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecisiete millones ochocientos noventa y nueve trescientos sesenta y siete con 6/100 (\$ 17.899.367,06).-----

**SEXTO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la obra de Readequación del edificio de la calle Bolívar 177, solicitada por la contratista, al mes de abril de 2014, con una variación de 11,70%, respecto al certificado número 15, por la suma de pesos SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 93/100 (\$ 7.942,93). El monto del total del contrato redeterminado asciende a diecinueve millones sesenta y nueve mil ochocientos once pesos con 89/100 (\$ 19.069.811,89).-----

**SEPTIMO:** Una vez concluido los trámites de redeterminación definitiva de Precios que deberá iniciar el contratista se certificarán las diferencias en más o en menos, conforme lo previsto por el artículo 7 segundo párrafo de la ley 2809.-----

**OCTAVO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11° del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**NOVENO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial , se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**DECIMO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los            días del mes de            de 2015.-----